

6770

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 6/74, promovido por «Fabri Artes Gráficas de Valencia, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de junio de 1971 y 28 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6/74, interpuesto por «Fabri Gráficas de Valencia, S. A.» contra resoluciones de este Ministerio de 2 de junio de 1971 y 28 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Fabri Artes Gráficas de Valencia, S. A.», debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y uno y confirmado por el de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió a favor de «Gráficas Belkron, S. L.», el modelo de utilidad número ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro, para «cubiertas para cajas de fruta», cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede dicha concesión, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6771

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.688, promovido por «F. Vera Hundain, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.688, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Vera Hundain, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «F. Vera Hundain, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca «Verain», con gráfico, la debemos anular y anulamos por no ajustada a derecho, y acordamos su inscripción como se pide. Sin costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6772

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 183/74, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 183/74, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», con-

tra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho tal resolución, anulándola y dejándola sin efecto, ni valor alguno, y, en consecuencia, declaramos ajustada a Derecho la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Albacete de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, confirmándola en todas sus partes, sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6773

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.694, promovido por «Agra, S. A., Ácidos Grasos y Derivados», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.694, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima, Ácidos Grasos y Derivados», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agra, S. A., Ácidos Grasos y Derivados», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete y el desestimatorio, por silencio administrativo, de la reposición promovida contra el anterior, los debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho y, consecuentemente, la inscripción de la marca recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6774

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de destilación hasta 12.000.000 de toneladas métricas por año de crudo petróleo de la refinería de la refinería de petróleos de Tarragona, de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Tarragona a instancia de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), por la que solicita autorización para ampliar su capacidad de refino de petróleo hasta alcanzar un total de 12.000.000 de toneladas métricas/año en su refinería de Tarragona.

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), hoy absorbida por ENPETROL, a ampliar la capacidad en 4.000.000 de toneladas métricas/año en 1978, y sin perjuicio que de acuerdo con el artículo quinto del mencionado Decreto, previa aprobación del correspondiente pro-